

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.609

Viernes 20 de Marzo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1742009

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 814 exenta.- Rancagua, 12 de marzo de 2020.

Vistos:

El DFL N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución N° 7/19, de la Contraloría General de la República; el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias, entre otras, a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud; el decreto supremo N° 12/11, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma primaria de calidad ambiental para material Particulado fino respirable MP 2,5; el DS N° 136/05, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el DS N° 289/89, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales; el DS N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; la ley N° 16.744, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; y el DS N° 39/19, del Ministerio de Salud, y;

Considerando:

1. Que mediante el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, se declara alerta sanitaria en razón del brote, en la República Popular China, de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", en adelante, indistintamente, coronavirus 2019. Se establece que: "El nuevo coronavirus 2019 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como insuficiencia respiratoria grave o daño en otros órganos. No es la primera vez que se conoce de transmisión de animales a humanos y luego de humanos a humanos de este tipo de virus RNA. El síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) del año 2002 y el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) de 2012 fueron también provocados por este tipo de agentes".

2. Que, debido a las condiciones climáticas de invierno se espera, además, un incremento significativo de patologías, tales como, Adenovirus, Virus Sincial e Influenza (A y B), generando un alza de los casos más graves.

3. Que, el artículo 3° del Código Sanitario establece: "Corresponde al Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Salud Pública, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país...". De acuerdo con el artículo 5° del mismo cuerpo legal toda alusión al Servicio Nacional de Salud, debe entenderse referida a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

4. La ley N° 16.744, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece Normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en su artículo 68 dispone: "Las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente el Servicio Nacional de Salud o, en su caso, el respectivo

CVE 1742009

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlo de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

5. Que el artículo 37, inciso primero del DS N° 594/99, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, establece que: "Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores."

6. Que, es deber de esta Autoridad Sanitaria adoptar las medidas que sean necesarias para evitar o impedir la propagación y circulación del virus dentro de la región, en dicho sentido, se ha establecido que una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de las enfermedades ya referidas es el lavado frecuente de manos con agua y jabón, lo que puede ser complementado con el uso de alcohol gel.

7. Que, en relación al punto anterior y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, se otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la facultad de "dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular que fueren necesarias para su debido cumplimiento", disposición que se relaciona con el artículo 67 del mismo texto legal, que dispone que es su deber "velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten a salud, la seguridad y bienestar de los habitantes", por lo que esta Autoridad Sanitaria está facultada para indicar obligatoriamente a los establecimientos educacionales de todo nivel, locales de uso público, establecimientos o centros de salud públicos y privados y servicios públicos que dispongan de servicios higiénicos para el público asistente, la adopción de medidas para proteger la salud de los trabajadores, estudiantes, asistentes y usuarios de dichos establecimientos o instalaciones.

Que, de este modo, en mérito de las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Instrúyase a los establecimientos educacionales de los niveles parvulario, especial, básico, medio, de adultos y superior, a los locales de uso público, a los establecimientos o centros de salud públicos y privados y a los servicios públicos de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de que dispongan obligatoriamente en los servicios higiénicos de los trabajadores, estudiantes, usuarios o asistentes, de jabón líquido para la limpieza de manos y de sistemas higiénicos desechables para el secado de las mismas. Dicha medida puede ser complementada con la instalación de dispositivos de dispensación de alcohol gel u otros sanitizantes de manos.

Segundo: Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins el efectivo cumplimiento de la medida resuelta precedentemente.

Tercero: El incumplimiento a las medidas establecidas precedentemente será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario.

Cuarto: Infórmese a la población de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins de las medidas impuestas a través de los medios de comunicación masiva.

Quinto: La vigencia de la medida establecida en el presente acto administrativo se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2020 sin perjuicio de poner término anticipado o de prorrogarla en caso que las condiciones sanitarias que la motivaron cesen o se mantengan.

Anótese y publíquese.- Daniela Zavando Matamala, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.